

# SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

## **Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las propuestas de la Comisión relativas a una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, y al Reglamento sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público**

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2012/C 336/04)

### **Introducción**

*Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos*

1. El 30 de noviembre de 2011, la Comisión adoptó una propuesta en relación con las modificaciones de la Directiva 2006/43/CE sobre las auditorías legales <sup>(1)</sup>. Las modificaciones de la Directiva 2006/43/CE se refieren a la autorización y el registro de los auditores y las sociedades de auditoría, los principios en materia de ética, independencia y secreto profesional, notificaciones, así como a las normas de supervisión correspondientes. En esa misma fecha, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento sobre la auditoría legal de las entidades de interés público <sup>(2)</sup>, en la que se definen las condiciones para la realización de la auditoría (en lo sucesivo, la «propuesta de Reglamento»). Se dio traslado de estas propuestas al SEPD, para su consulta, el 6 de diciembre de 2011.

2. El SEPD acoge con agrado el hecho de haber sido consultado a título informal por la Comisión y recomienda que se incluya una referencia al presente dictamen en el preámbulo de la Directiva. En el preámbulo de la propuesta de Reglamento ya se ha incluida una referencia a la consulta formulada al SEPD.

3. En el presente dictamen, el SEPD aborda cuestiones relativas a la Directiva 2006/43/CE que trascienden el ámbito de lo abarcado por las modificaciones propuestas. El SEPD subraya las posibles repercusiones en materia de protección de datos de la Directiva en sí <sup>(3)</sup>. El análisis presentado en el presente dictamen resulta directamente pertinente para la aplicación de la legislación existente y para otras futuras propuestas pendientes o posibles que incluyan disposiciones similares, como las analizadas en los dictámenes del SEPD en relación con el paquete legislativo sobre la revisión de la legislación bancaria, las agencias de calificación crediticia, los mercados de instrumentos financieros (MiFID/MiFIR) y el abuso de mercado <sup>(4)</sup>. Por lo tanto, el SEPD recomienda que se lea el presente dictamen en estrecha correlación con sus dictámenes de 10 de febrero de 2012 sobre las iniciativas mencionadas anteriormente.

*Objetivos y ámbito de aplicación de la propuesta*

4. La Comisión entiende que las sociedades de auditoría son agentes que han contribuido a la crisis financiera y aspira a desentrañar el papel que los auditores han jugado en esta crisis o de hecho el papel que hubieran debido desempeñar. La Comisión señala igualmente que la solidez en materia de auditoría es fundamental para restablecer la credibilidad y la confianza en los mercados.

5. La Comisión alude a la importancia de subrayar que la ley faculta a los auditores para realizar auditorías legales de los estados financieros de sociedades de responsabilidad limitada y/o autorizadas para brindar servicios en el sector financiero. Este mandato obedece a la realización de una función social que consiste en brindar un dictamen sobre la veracidad y la exactitud de los estados financieros de estas entidades.

<sup>(1)</sup> COM(2011) 778.

<sup>(2)</sup> COM(2011) 779.

<sup>(3)</sup> La Comisión no consultó al SEPD sobre la propuesta de Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal; la propia Directiva fue adoptada el 17 de mayo de 2006.

<sup>(4)</sup> Dictámenes del SEPD de 10 de febrero de 2012, disponibles en <http://www.edps.europa.eu>

6. Finalmente, y según la Comisión, la crisis financiera ha subrayado las debilidades de la auditoría legal, especialmente en lo que se refiere a las Entidades de Interés Público (EIP). Se trata de entidades que presentan un interés público significativo debido a su actividad, su tamaño, número de empleados o su estatus corporativo, o al hecho de contar con un amplio círculo de partes interesadas.

7. Con el fin de hacer frente a estas cuestiones, la Comisión ha publicado una propuesta de modificación de la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal, en lo que concierne a la autorización y el registro de los auditores y las sociedades de auditoría, los principios en materia de ética y de secreto profesional, independencia e informes, así como a las normas de supervisión correspondientes. La Comisión ha propuesto asimismo un nuevo Reglamento sobre los requisitos específicos aplicables a la auditoría legal de las entidades de interés público en el que se definen las condiciones para la realización de las auditorías.

8. La Comisión propone que la Directiva 2006/43/CE se aplique a situaciones no cubiertas por la propuesta de Reglamento. Por lo tanto, es importante delimitar claramente ambos textos legales, y esto significa desplazar las actuales disposiciones de la Directiva 2006/43/CE, que solo hacen referencia a la ejecución de la auditoría legal de las cuentas anuales y las cuentas consolidadas de las entidades de interés público y, cuando resulte adecuado, modificarlas en la propuesta de Reglamento.

#### *Objetivo del dictamen del SEPD*

9. La ejecución y la aplicación del marco jurídico en el que se inscribirá la auditoría legal podrá afectar, en determinados casos, a los derechos de las personas por lo que al tratamiento de sus datos personales se refiere. Tanto la Directiva 2006/43/CE, en su formulación actual y en la modificada, como la propuesta de Reglamento incluyen disposiciones que pueden repercutir sobre la protección de los datos de las personas en cuestión.

#### **Conclusiones**

46. El SEPD acoge con agrado la atención específicamente prestada en el Reglamento propuesto a la protección de datos, aunque constata que aún queda margen para introducir mejoras.

47. El SEPD formula las siguientes recomendaciones:

- dar una nueva redacción al artículo 56 de la propuesta de Reglamento e incorporar una disposición en la Directiva 2006/43/CE que la que se subraye la plena aplicabilidad de la legislación existente en materia de protección de datos y sustituir las múltiples referencias en diferentes artículos de la propuesta de Reglamento por una disposición general que remita tanto a la Directiva 95/46/CE como al Reglamento (CE) n° 45/2001. El SEPD sugiere clarificar la referencia a la Directiva 95/46/CE, especificando que las disposiciones se aplicarán conforme a las normas nacionales en virtud de las cuales se transpone dicha Directiva,
- especificar el tipo de información personal que podrá tramitarse con arreglo a la Directiva 2006/43/CE y a la propuesta de Reglamento a fin de definir los fines para los que las autoridades competentes podrán tratar datos personales y establecer un período de conservación de los datos preciso, necesario y proporcionado para dicho tratamiento,
- en vista de los riesgos suscitados en relación con las transferencias de datos a terceros países, el SEPD recomienda añadir en el artículo 47 de la Directiva 2006/43/CE que, a falta de un nivel adecuado de protección, deberá llevarse a cabo una evaluación caso por caso. También recomienda incluir una referencia similar, así como una evaluación caso por caso, en las disposiciones correspondientes de la propuesta de Reglamento,
- sustituir en el artículo 30 del Reglamento propuesto el período de conservación mínimo de cinco años por un período máximo de conservación. El período elegido deberá ser necesario y proporcional a la finalidad para la que se tratan los datos,
- incluir referencia a la finalidad de la publicación de las sanciones en los artículos correspondientes de la Directiva 2006/43/CE y en la propuesta de Reglamento y explicar la necesidad y la proporcionalidad de la publicación en los considerandos tanto de la Directiva 2006/43/CE como de la propuesta de Reglamento. Recomienda asimismo que la publicación se resuelva caso por caso y se atienda a la posibilidad de publicar un menor volumen de información respecto a la que se requiere en la actualidad,

- proporcionar las garantías adecuadas en relación con la publicación obligatoria de las sanciones con el fin de garantizar el respeto de la presunción de inocencia, el derecho de las personas afectadas a apelar, la seguridad y exactitud de los datos, así como la supresión de los mismos una vez transcurrido un período de tiempo adecuado,
- añadir una disposición al artículo 66, apartado 1, de la propuesta de Reglamento con la siguiente redacción: «la identidad de estas personas debe quedar garantizada en todas las fases del procedimiento, salvo que la legislación nacional exija su divulgación en el contexto de una investigación o actuaciones judiciales posteriores»,
- eliminar la expresión «los principios establecidos» del artículo 66, apartado 1, letra c), de la propuesta de Reglamento.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 2012.

Giovanni BUTTARELLI  
*Asistente del Supervisor Europeo de Protección de  
Datos*

---